

## ALGUNOS ASPECTOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO

Fernando FLORES GARCÍA y  
Fernando G. FLORES TREJO  
(México, UNAM)

1. Desde la Carta de Cádiz, las constituciones mexicanas, establecieron la división de poderes, la independencia del poder y han otorgado un estatuto judicial que comprende garantías para los jueces, así como sus responsabilidades; un sistema de designación, predominando el nombramiento por el poder administrativo y por el propio poder judicial.

2. En la ya larga práctica se han observado defectos en esos procedimientos, que desvirtúan las garantías económicas, funcionales (independencia e inamovilidad), honoríficas y disciplinarias, no llevando siempre a la judicatura a los mejores juristas con los atributos preferibles para tan delicada misión social.

3. Se propone la creación de una escuela judicial, organizada y patrocinada por las facultades de derecho y del poder judicial, para incrementar la tarea del recién constituido Instituto de Especialización Judicial, e instruir a los aspirantes a ingresar, así como a perfeccionar la de los ya mencionados judiciales.

4. Para el ingreso inicial se considera conveniente que los aspirantes, después de acreditados los cursos de adiestramiento, sean sometidos a un examen de oposición, ante un jurado idóneo, profesional, científico.

5. Para la designación de los altos jueces se recomienda agregar los textos de las leyes orgánicas respectivas, para que el presidente

## 94 FERNANDO FLORES GARCÍA Y FERNANDO G. FLORES TREJO

de la República siga haciendo el nombramiento, como ordena la Constitución de 1917, dentro de la lista de candidatos, que además en los requisitos de capacidad subjetiva en concreto tengan una permanencia en la carrera judicial no menor de diez años; y, que sean recomendados por una comisión judicial, integrada por personas conocedoras del derecho y de los problemas de la judicatura, de intachable reputación y representativas de la administración de justicia y de los justiciables.